



ALZ SEMILLAS S.A.
Emisora

OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME SERIE VII DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES A SER INTEGRADAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO INICIAL Y PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE A TASA FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$ 5.000.000 AMPLIABLE HASTA US\$ 10.000.000

A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) BAJO EL RÉGIMEN PYME CNV DE LA EMISORA POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$19.500.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

El presente Suplemento de Prospecto (el "Suplemento de Prospecto" o el "Suplemento", indistintamente) corresponde a las Obligaciones Negociables PyME Serie VII a ser emitidas por ALZ Semillas S.A. (la "Compañía", la "Sociedad" o la "Emisora") a una tasa de interés fija, con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme dicho término se define más adelante) por un valor nominal de hasta US\$ 5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable hasta US\$ 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) (las "Obligaciones Negociables Serie VII", las "ON Serie VII", o las "Obligaciones Negociables", indistintamente). Las Obligaciones Negociables serán emitidas en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) bajo el Régimen PYME CNV por un Valor Nominal de hasta US\$ 19.500.000 (Dólares Estadounidenses diecinueve millones quinientos mil) (o su equivalente en otras monedas) en circulación en cualquier momento (el "Programa").

El presente Suplemento de Prospecto es complementario al prospecto de fecha 15 de septiembre de 2023 correspondiente al Programa (el "Prospecto"), y junto con el Suplemento de Prospecto, los "Documentos de la Oferta") publicado en esa misma fecha en el micro sitio web de licitaciones del sistema "SIOPEL" del Mercado Abierto Electrónico S.A. (en adelante, el "MAE"), en el Boletín Electrónico del MAE, en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA") -en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (en adelante, "BYMA") a la BCBA- (el "Boletín Diario de la BCBA"), en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (en adelante, la "CNV"), www.argentina.gob.ar/cnv bajo el ítem: "Empresas" (en adelante, la "AIF") y en el sitio web institucional de la Emisora indicado más adelante.

Las Obligaciones Negociables Serie VII calificarán como obligaciones negociables PYME simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576, bajo el régimen PYME CNV (con sus modificatorias y complementarias, en adelante, la "Ley de Obligaciones Negociables") y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos de forma establecidos por dicha norma. Las Obligaciones Negociables Serie VII cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Emisora (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho). Las Obligaciones Negociables Serie VII serán emitidas y colocadas en los términos de, y en cumplimiento con, todos los requisitos impuestos por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (con sus modificatorias y complementarias, incluyendo sin limitación la Ley N° 27.440 y el Decreto N° 471/2018, en adelante, la "Ley de Mercado de Capitales") y las normas de la CNV, según texto ordenado mediante la Resolución General N° 622/2013 (junto con sus modificatorias y complementarias, en adelante, las "Normas de la CNV"). La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Serie VII se realizará de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables PYME Serie VII serán colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta pública, conforme lo descrito en presente Suplemento de Prospecto.

OFERTA PÚBLICA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 26.831, DECRETO N° 1.023/2013 Y NORMAS DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES ("CNV") BAJO LA RESOLUCIÓN N° RESFC-2020-20809-APN-DIR#CNV DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2020 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES CUYA NEGOCIACION SE ENCUENTRA RESERVADA CON EXCLUSIVIDAD A INVERSORES CALIFICADOS. LA ACTUALIZACIÓN Y EL AUMENTO DEL MONTO DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES DI-2023-43-APN-GE#CNV DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y LEVANTAMIENTO DE CONDICIONAMIENTOS DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023. ESTAS AUTORIZACIONES SÓLO

Wenceslao Schimmel
27.415.712

SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMISORA Y DEMÁS RESPONSABLES SEGÚN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DE LOS INVERSORES CALIFICADOS CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES AUTORIZADAS A OFERTA PÚBLICA SOLO PUEDEN NEGOCIARSE PÚBLICAMENTE EN MERCADOS AUTORIZADOS DEL PAÍS, PARA SER ADQUIRIDAS POR LOS INVERSORES CALIFICADOS QUE INDICAN LAS NORMAS DE LA CNV EN SU SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VII SERÁN OFRECIDAS POR OFERTA PÚBLICA A POTENCIALES INVERSORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA QUE SEAN INVERSORES CALIFICADOS DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, MEDIANTE LA ENTREGA Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

SE CONSIDERAN INVERSORES CALIFICADOS: (A) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO; (B) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO; (C) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS; (D) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) – FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS); (E) CAJAS PREVISIONALES; (F) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; (G) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN; (H) FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA; (I) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO; (J) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA; (K) PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS POR LA CNV COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA; (L) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS, CON CARÁCTER DEFINITIVO, EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA CNV; (M) PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000); Y (N) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO.

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) ha calificado las Obligaciones Negociables Serie VII con categoría “A-(arg)” con perspectiva estable mediante informe de calificación de fecha 15 de septiembre de 2023. Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la Página Web de la CNV a través de la AIF. La calificación de riesgo no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables Serie VII. Para más información, véase el apartado “Calificación de Riesgo” previsto en la Sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Serie VII” y la sección “Calificación de Riesgo”; todas ellas del presente Suplemento de Prospecto.

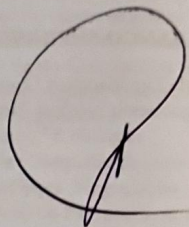
Se solicitará autorización de listado de las Obligaciones Negociables Serie VII en BYMA, en el MAE y en cualquier otro mercado autorizado que acuerden la Compañía y los Colocadores.

La creación del Programa y la emisión de Obligaciones Negociables bajo el mismo han sido autorizadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 5 de marzo de 2020 (la “Asamblea”), y los términos y condiciones particulares del Programa fueron aprobados en la reunión de Directorio de la Sociedad de fecha 30 de junio de 2020. El aumento del monto y la actualización del Programa fueron resueltos por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 14 de julio de 2023. Por medio de la reunión de Directorio de fecha 14 de julio de 2023 el Directorio de la Emisora aprobó la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VII y subdelegó ciertas facultades en uno cualquiera de las personas designadas para actuar ante la CNV, en ejercicio de las facultades que le fueran delegadas por la Asamblea. Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron establecidos por acta de subdelegado de fecha 15 de septiembre de 2023 y actas de subdelegado de fecha 22 de septiembre de 2023.

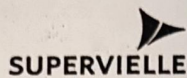
De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, Sección IV, Título XI de las Normas de la CNV, la Emisora manifiesta con carácter de declaración jurada que la Emisora y/o sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que tienen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no

registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Se advierte al público inversor que las Obligaciones Negociables Serie VII, al estar denominadas en dólares estadounidenses, no se encuentran alcanzadas por los beneficios impositivos previstos en el Decreto N°621 y en la RG N° 917 de la CNV referidos a obligaciones negociables denominadas en moneda nacional.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'P' or a similar character, located in the upper right quadrant of the page.

ORGANIZADORES



BANCO SUPERVIELLE S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. Número de matrícula asignado 57 de la CNV



BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. Número de matrícula asignado 70 de la CNV

COLOCADORES



BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. Número de matrícula asignado 70 de la CNV



MACRO SECURITIES S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. Número de matrícula asignado 59 de la CNV



BANCO SUPERVIELLE S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. Número de matrícula asignado 57 de la CNV



BANCO CMF S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. Número de matrícula asignado 63 de la CNV



ALLARIA S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. Matrícula CNV N° 24



SBS TRADING S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. Número de matrícula asignado 53 de la CNV

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 22 de septiembre de 2023.

ADVERTENCIAS

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar cualquier decisión de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Compañía, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo, cambiario y/o de otro tipo por parte de los Colocadores ni de la Emisora. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los riesgos, aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos, cambiarios y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Los Colocadores no se comprometen a revisar la situación financiera o actividades de la Compañía durante la duración del Programa y las Obligaciones Negociables, ni a notificar a ningún inversor en Obligaciones Negociables sobre cualquier información de la que tomara conocimiento. Ni la entrega del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto, ni la oferta, venta o entrega de Obligaciones Negociables en ninguna circunstancia implicará que el Prospecto, complementado por el Suplemento de Prospecto, es exacto con posterioridad a la fecha del presente o que no ha ocurrido ningún cambio adverso en la situación financiera de la Compañía desde la fecha del presente.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes, y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en países no considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal" de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 589/2013, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en países no considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal" conforme las leyes de la República Argentina. Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumpla el efectivo intercambio de información. Por medio del Decreto 279/18 (Boletín Oficial 09/04/18) el Poder Ejecutivo ha dispuesto que hasta tanto se reglamente el artículo 15.2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, para determinar si una jurisdicción es "cooperante" se verificará si está incluida en el listado vigente publicado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el marco del Decreto N° 589 del 27 de mayo de 2013. El listado vigente puede consultarse en el link <http://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/#ver>. En consecuencia, deberán considerarse "no cooperantes" a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios, que no figuren en el listado. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto, y deberán obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

No se ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores) a dar informaciones y/o efectuar declaraciones respecto de la Compañía y/o de las Obligaciones Negociables que no sean las contenidas o incorporadas por referencia en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si las mismas fueran dadas o efectuadas, dichas informaciones o declaraciones no podrán ser consideradas como autorizadas por la Compañía y/o los Colocadores.

Ni la entrega del Prospecto ni de este Suplemento de Prospecto, ni el ofrecimiento ni la venta de las Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de los mismos.

El presente Suplemento, así como toda otra información suministrada en relación con las Obligaciones Negociables, no está destinado a suministrar la base de ninguna evaluación crediticia o de otra índole, y no debe ser considerado una recomendación formulada por la Compañía o los Colocadores en el sentido de que cualquier destinatario de este Suplemento de Prospecto o de cualquier otra información suministrada en relación con las Obligaciones Negociables debe comprar cualquiera de las Obligaciones Negociables. Asimismo, bajo ningún supuesto se entenderá que mediante la entrega del presente Suplemento de Prospecto o de cualquier otra información relacionada con las Obligaciones Negociables, la Compañía o los Colocadores proveen asesoramiento y/o recomendación legal, contable, impositiva, financiera y/o regulatoria. Todo inversor que considere la posibilidad de comprar Obligaciones Negociables debe realizar su propia investigación independiente acerca de la situación patrimonial y los asuntos de la Compañía, así como su propia evaluación de la solvencia de éstos, consultando en caso de considerarlo necesario a sus propios asesores financieros, legales e impositivos.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, "LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS Y/O SUPLEMENTOS DE PROSPECTO POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES" (LOS "RESPONSABLES DIRECTOS") AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE "LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS Y/O SUPLEMENTOS DE PROSPECTO DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN". LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

Las Obligaciones Negociables estarán documentadas en un certificado global permanente, para su depósito en Caja de Valores S.A. conforme a la ley 20.643. Dicha entidad se encuentra autorizada a percibir de los depositantes aranceles por la administración del depósito colectivo y por los pagos de los servicios. Estos aranceles podrían ser trasladados por los depositantes a los obligacionistas.

Restricciones para la adquisición de las Obligaciones Negociables.

Estas Obligaciones Negociables sólo podrán ser adquiridas por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías (los "Inversores Calificados") establecidas en el art. 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV:

- a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado.
- b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- c) Fondos Fiduciarios Públicos.
- d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).
- e) Cajas Previsionales.
- f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas.
- g) Fondos Comunes de Inversión.
- h) Fideicomisos Financieros con oferta pública.
- i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.
- j) Sociedades de Garantía Recíproca.
- k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia.
- l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV.
- m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).
- n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa y a través de los cuales la parte compradora acceda a los valores negociables ofrecidos, incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas.

Para el caso previsto en el inciso m), las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO

TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000) mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al agente interviniente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión.

Dicha declaración deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

I. AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Para obtener información de la presente sección remitirse a la sección "Aviso a los inversores sobre normativa referente a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo" del Prospecto.

II. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VII

Los siguientes puntos bajo este título constituyen los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables Serie VII, los cuales deberán leerse junto con el Prospecto del Programa. En caso de contradicción entre las condiciones generales detalladas en el Prospecto del Programa y los términos y condiciones específicos que se detallan en el presente Suplemento, estos últimos prevalecerán por sobre los primeros con respecto a las Obligaciones Negociables Serie VII.

Emisora: ALZ Semillas S.A.

Descripción: Obligaciones Negociables Serie VII, denominadas en Dólares Estadounidenses, suscriptas e integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial, a una tasa de interés fija.

Agente de Cálculo: ALZ Semillas S.A.

El Agente de Cálculo será el encargado de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en cada fecha de pago, ya sea por intereses o por amortización del capital de las Obligaciones Negociables, la fecha de rescate total que corresponda y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento pero excluyendo las sumas que se determinen mediante acciones judiciales o de otro tipo contra la Compañía.

Organizadores: Banco Itaú Argentina S.A. y Banco Supervielle S.A.

Colocadores: Banco Itaú Argentina S.A., Banco Supervielle S.A., Banco CMF S.A., Macro Securities S.A.U., Allaria S.A. y SBS Trading S.A. (los "Colocadores")

Monto de Emisión: Por un valor nominal de hasta US\$ 5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable hasta US\$ 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) (el "Monto Máximo Ofrecido"), calculado al Tipo de Cambio Inicial.

LA EMISORA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN PARA QUIENES HUBIERAN REALIZADO OFERTAS EN DICHO PROCESO.

El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables Serie VII será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie VII detallado en la sección "Procedimiento de Colocación y Adjudicación" de este Suplemento de Prospecto e informado mediante el Aviso de Resultados.

Precio de Emisión: El precio de emisión de las Obligaciones Negociables Serie VII será determinado por la Emisora (i) con anterioridad al inicio del Periodo de Difusión e informado en el Aviso de Suscripción; o (ii) con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie VII detallado en la Sección "Procedimiento de Colocación y Adjudicación. Determinación de la Tasa de Interés y/o Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Serie VII. Adjudicación" del presente Suplemento de Prospecto e informado a través del Aviso de Resultados. Se hace saber al público inversor que el Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Serie VII

podría ser inferior, igual o superior a 100%. De esta forma, las Obligaciones Negociables Serie VII podrían generar un rendimiento negativo para el inversor.

Período de Difusión	Será un período de difusión de al menos tres (3) Días Hábiles a contarse desde la fecha que oportunamente se informe en el Aviso de Suscripción (conforme dicho término se define más adelante), que podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado a opción de la Compañía.
Período de Licitación	Será un período de licitación pública de al menos un (1) Día Hábil que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (conforme dicho término se define más adelante) (salvo que el Período de Difusión fuera terminado, suspendido, modificado o prorrogado, en cuyo caso el Período de Licitación tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso respectivo), que podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado a opción de la Compañía.
Fecha de Emisión y Liquidación	Será dentro de los tres (3) Días Hábiles posteriores a la finalización del Período de Licitación y será informada en el Aviso de Resultados.
Moneda de Denominación, Integración y Pago	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y deberán ser suscriptas e integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial. Todos los pagos se efectuarán en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Para mayor información, por favor remitirse a la sección " <i>Proceso de Colocación y Adjudicación</i> " de este Suplemento de Prospecto.
Forma de Integración	Los inversores calificados que presentaren Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial mediante (i) transferencia electrónica a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) el débito de la cuenta del inversor que se indique en la correspondiente Orden de Compra. En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores S.A. ("<i>CVSA</i>" o "<i>Caja de Valores</i>", indistintamente) de titularidad de los inversores interesados adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.
Fecha de Vencimiento	Será el día en que se cumplan 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la " <i>Fecha de Vencimiento</i> "). En caso de que dicha Fecha de Vencimiento corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediatamente siguiente, devengándose intereses entre la Fecha de Vencimiento y ese Día Hábil inmediatamente siguiente.
Amortización	El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en tres cuotas, conforme surge a continuación: (i) 33,00% a los 18 (dieciocho) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación; (ii) 33,00% a los 21 (veintiún) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y (iii) el 34,00% restante en la Fecha de Vencimiento (cada una, la " <i>Fecha de Amortización</i> "). Las Fechas de Amortización serán informadas en el Aviso de Resultado.
Denominación mínima y Unidad Mínima de Negociación:	Las Obligaciones Negociables tendrán una denominación mínima de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno). La unidad mínima de negociación será de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción:	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables será de US\$ 50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Tasa de Interés	Las Obligaciones Negociables Serie VII devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago a una tasa de interés fija expresada como porcentaje nominal anual truncada a dos decimales. La misma será determinada por la Emisora (i) con anterioridad al inicio del Período de Difusión e informada en el Aviso de Suscripción; o (ii) con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie VII detallado en la Sección " <i>Determinación de la Tasa de Interés y/o Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Serie VII. Adjudicación</i> " de este Suplemento de Prospecto e informado a través del Aviso de Resultados que surja del procedimiento de subasta o licitación pública (la " <i>Tasa de Interés</i> ").

de las Obligaciones Negociables Serie VII"). Se aclara al público inversor que la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Serie VII a 0,00%. De esta forma, las Obligaciones Negociables Serie VII podrían no devengar intereses.

Fechas de Pago de Intereses	Los intereses de las Obligaciones Negociables serán pagaderos trimestralmente por período vencido (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"). En caso de que una Fecha de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses será trasladada al Día Hábil inmediato posterior. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas oportunamente mediante el Aviso de Resultados por un día en la Página Web de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA, y en la Página Web del MAE.
Tipo de Cambio Inicial	Será el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo Inicial, del tipo de cambio de referencia Dólar Estadounidense/ Pesos informado por el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA") mediante la Comunicación "A" 3500 (Mayorista), truncado a cuatro (4) decimales, el cual será informado mediante el Aviso de Resultados.
Tipo de Cambio Aplicable	Será el promedio aritmético simple (truncado a cuatro decimales) de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio de referencia en Pesos por Dólar Estadounidense informado por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA") mediante la Comunicación "A" 3500. En el supuesto de que (i) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, se tomará el promedio del tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina; o (ii) en caso de un desdoblamiento cambiario, se tomará el tipo de cambio que resulte aplicable para operaciones comerciales provenientes de la venta de Productos de Referencia (por oposición al dólar financiero). De ocurrir, los supuestos (i) y (ii) deberán ser informados por la Sociedad mediante publicación de una nota de hecho relevante a ser publicada en el Sitio Web de la CNV). El Tipo de Cambio Aplicable correspondiente al pago de servicios de amortización y los intereses de las Obligaciones Negociables, será informado en los respectivos avisos de pago de servicios a ser publicados en el Boletín Diario de la BCBA, en la AIF y en el Boletín Electrónico del MAE.
Productos de Referencia	Son aquellos bienes que, a la fecha del presente, se encuentran descriptos en los capítulos N° 10 del Nomenclador Común del Mercosur, disponible en http://www.afip.gov.ar/aduana/arancelintegrado .
Fecha de Cálculo	Será la fecha correspondiente al sexto Día Hábil anterior a una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables, a una Fecha de Pago de Amortización y/o a la Fecha de Vencimiento, según corresponda.
Fecha de Cálculo Inicial	Corresponde al día de cierre del Período de Licitación.
Intereses Moratorios	En el supuesto, en que la Compañía no abonara cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, éstas devengarán un interés moratorio adicional equivalente al 2% nominal anual calculado sobre el capital pendiente de pago hasta la fecha de efectivo pago de las sumas vencidas e impagas. No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondientes a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.
Base de Cálculo de los Intereses	Para el cálculo de los intereses, tanto compensatorios como moratorios, se considerará un año de 365 días y la cantidad de días efectivamente transcurridos durante el período en el cual se devenguen los intereses que correspondan.
Período de Devengamiento de Intereses	Significa el período de tres meses comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación, y la

primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses al comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento, y la Fecha de Vencimiento respectivamente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Pago

Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a la CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior, salvo con relación a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la de su efectivo pago.

Aspectos impositivos

Véase “Carga Impositiva” del Capítulo “Información Adicional” del Prospecto.

Rescate a Opción de la Sociedad

No será de aplicación lo dispuesto en la sección “Rescate a Opción de la Sociedad” del Capítulo “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Rescate por Cuestiones Impositivas

Véase “Rescate por Cuestiones Impositivas” del Capítulo “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Listado y Negociación

Las Obligaciones Negociables serán listadas y negociadas en BYMA y el MAE, siempre que los respectivos organismos otorguen la autorización correspondiente.

Otras emisiones de Obligaciones Negociables

Véase “Otras emisiones de Obligaciones Negociables” del Capítulo “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Forma

Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Destino de los Fondos

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán aplicados de conformidad con lo establecido en el capítulo “Destino de los Fondos” en este Suplemento de Prospecto.

Compromisos

Véase “Compromisos” del Capítulo “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Eventos de Incumplimiento

Véase “Eventos de Incumplimiento” del capítulo “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Calificación de Riesgo

FIX Argentina con fecha 15 de septiembre de 2023 otorgó la calificación de riesgo a las Obligaciones Negociables de “A-(arg)” con perspectiva estable. Para más información por favor remitirse a la sección “Calificación de Riesgo” del presente Suplemento de Prospecto.

Rango

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas no subordinadas, sujetas a la garantía común e incondicional de la Compañía. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables tendrán, en todo momento, excepto según establezca en el futuro la ley argentina, el mismo orden de prelación en el pago (pari-passu) que el resto de las deudas no garantizadas y no subordinadas presentes y futuras de la Compañía. Las Obligaciones

Negociables constituirán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones bajo la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables y se emitirán en cumplimiento de todos los requisitos establecidos en ellas.

Acción Ejecutiva

De conformidad con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos que instrumentan las Obligaciones Negociables confieren a los tenedores acción ejecutiva. Cualquier tenedor de una cuenta en Caja de Valores que tenga acreditada una participación en la Obligación Negociable respectiva podrá emitir o requerir la emisión de un certificado conforme lo establecido por el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales a favor de su titular beneficiario, el cual será suficiente para permitir a dicho titular beneficiario interponer una acción ante cualquier tribunal competente de la Argentina, incluyendo una acción ejecutiva, a fin de obtener el pago de cualquier monto exigible bajo las Obligaciones Negociables.

Ley Aplicable

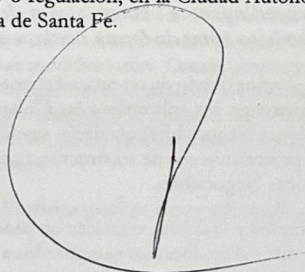
Las Obligaciones Negociables se registrarán y serán interpretadas de conformidad con las leyes de Argentina.

Jurisdicción

Toda controversia que se origine entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá en forma definitiva e irrecurrible por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales y en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°18.629 de la CNV. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiese corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad de conformidad a lo que disponga el código de procedimiento aplicable al caso. No obstante, lo anterior, los tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes a los que también podrá acudir la Compañía en caso de que el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires cese en sus funciones. En los casos en que en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Día Hábil

A los efectos del presente Suplemento de Prospecto "Día Hábil" significa cualquier día excepto sábado, domingo u otro día en que los bancos comerciales estén autorizados a permanecer cerrados, o se les exija hacerlo por ley o regulación, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.



III. FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Antes de tomar una decisión de inversión, los potenciales inversores deben considerar cuidadosamente, a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, toda la información que se incluye en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto, en particular, los factores de riesgo que se describen en el Prospecto. Los riesgos descritos en el Prospecto y a continuación, son aquellos conocidos por la Emisora y que actualmente cree que podrían afectarla sustancialmente. Se recomienda enfáticamente la lectura conjunta de la información incluida en el Prospecto bajo la Sección "Factores de Riesgo" y en este Suplemento de Prospecto. Ciertos riesgos adicionales no conocidos actualmente por la Sociedad o que la Sociedad no considera en la actualidad como importantes podrían asimismo perjudicar su negocio.

Factores de Riesgo Relacionados con las Obligaciones Negociables

Es posible que no se desarrolle un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables que se ofrecen en el presente son títulos para los que no existe un mercado de negociación activo actualmente. La Compañía solicitará autorización para que las Obligaciones Negociables listen en el BYMA y se negocien en el MAE.

No puede garantizarse que dichas autorizaciones sean aprobadas ni que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables o que, si se desarrolla, podrá mantenerse en el tiempo. Si no se desarrolla un mercado de negociación o no se mantiene en el tiempo, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán tener dificultades para revender las Obligaciones Negociables o podrán verse impedidos de venderlos a un precio atractivo o incluso de venderlos de algún modo. También, incluso si se desarrolla un mercado, la liquidez de algún mercado de las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables, el interés de los tenedores de las Obligaciones Negociables en hacer un mercado para las Obligaciones Negociables y de otros factores. Por lo tanto, podrá desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables pero puede no ser líquido. Asimismo, si se negocian las Obligaciones Negociables, pueden negociarse al descuento del precio de oferta inicial dependiendo de las tasas de interés aplicables, del mercado para títulos similares, de las condiciones económicas generales, de nuestro desempeño y de las perspectivas futuras y otros factores.

La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas totalmente a opción de la Emisora únicamente bajo ciertas circunstancias específicas detalladas en la sección "Rescate por Cuestiones Impositivas" del Capítulo "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables" del Prospecto. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un título valor similar a una tasa de interés efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables.

En caso de procedimientos concursales o de un acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían votar de forma distinta a los demás acreedores.

En caso de que seamos objeto de un procedimiento concursal o de un acuerdo preventivo extrajudicial y/o de algún procedimiento similar, las normas vigentes aplicables a las Obligaciones Negociables en Argentina (incluidas, entre otras, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras y otras reglamentaciones aplicables a los procedimientos de reestructuración y, en consecuencia, es posible que no se apliquen ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

La Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferente para los tenedores de obligaciones negociables del que utilizan otros acreedores no garantizados a efectos de calcular las mayorías exigidas en la Ley de Concursos y Quiebras (que exige una mayoría absoluta de acreedores que representen dos tercios de la deuda no garantizada). Conforme a este sistema, es posible que los tenedores de Obligaciones Negociables tengan significativamente menos poder de negociación que nuestros demás acreedores financieros en caso de concurso.

Asimismo, los precedentes argentinos han establecido que aquellos tenedores de obligaciones negociables que no asistan a una reunión en la que se lleve a cabo una votación o que se abstengan de votar no serán computados a efectos de calcular dichas mayorías. Como resultado de estos procedimientos concursales, el poder de negociación de los tenedores de Obligaciones Negociables puede quedar menoscabado frente a nuestros demás acreedores financieros y comerciales.

La Emisora no puede garantizar que las agencias de calificación de riesgo no reducirán, suspenderán ni retirarán las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables.

Es posible que las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables se modifiquen con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación. Esas calificaciones de riesgo tienen un alcance limitado y no tratan todos los riesgos sustanciales relativos a una inversión en las Obligaciones Negociables, sino que sólo reflejan la opinión de las agencias calificadoras al momento de emitir la calificación de riesgo. Podrá obtenerse una explicación del significado de dichas calificaciones de la agencia calificadora. No podemos garantizarle que esas calificaciones crediticias continuarán vigentes en un período dado o que las agencias calificadoras no reducirán, suspenderán ni retirarán las calificaciones, si las circunstancias así lo requieren. La reducción, suspensión o el retiro de estas calificaciones puede tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y la comercialización de las Obligaciones Negociables.

La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

La Emisora está expuesta a fluctuaciones del tipo de cambio.

Los resultados de las operaciones de la Emisora se encuentran expuestos a la fluctuación de la moneda por lo cual cualquier devaluación del peso contra el dólar estadounidense y otras monedas fuertes podría afectar en forma adversa el negocio y los resultados de las operaciones de la Emisora. La Emisora no puede predecir respecto a la ocurrencia o no, y en su caso en qué medida, el valor del peso podría depreciarse o apreciarse contra el dólar estadounidense y la forma en que cualquiera de tales fluctuaciones podría afectar su negocio. El valor del peso en comparación con otras monedas depende, entre otros factores, del nivel de reservas internacionales depositadas en el BCRA que también han mostrado importantes fluctuaciones en los últimos años. El entorno macroeconómico argentino, en el que la Emisora opera, se vio afectado por dicha devaluación que tuvo un impacto en la posición financiera y económica de la Emisora.

La falta de integración en Dólares Estadounidenses de las Obligaciones Negociables podría verse cuestionada bajo el Artículo 7° de la Ley N°23.928 y normas modificatorias.

Las Obligaciones Negociables están denominadas en Dólares Estadounidenses pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio Inicial y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente. Si las consideraciones pertinentes a los contratos de mutuo se entendieran aplicables a las Obligaciones Negociables y habiéndose previsto bajo las mismas que la Emisora reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses podría considerarse una cláusula de ajuste prohibida bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el dólar a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad de Pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del dólar a la fecha de pago que corresponda. En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en la moneda Dólar Estadounidense de las Obligaciones Negociables, el capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables podría resultar en Pesos integrado efectivamente en la fecha de emisión y, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en Pesos o de conformidad con lo que disponga la sentencia pertinente. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar Estadounidense y la expectativa de rendimiento de las Obligaciones Negociables en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense. Al respecto, la Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables denominadas en Dólares Estadounidenses describen el negocio específico que la Emisora está invitando a realizar al público en general por medio del presente Suplemento de Prospecto y reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables con causa en una violación a dicho precepto legal. Asimismo, la Emisora ha declarado que las Obligaciones Negociables constituyen un negocio propuesto por la misma a través de una invitación realizada a los inversores mediante oferta pública, sin constituir imposición alguna por parte de dichos inversores.

La capacidad de repago de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora podría verse afectada por factores externos que no se encuentran bajo su alcance.

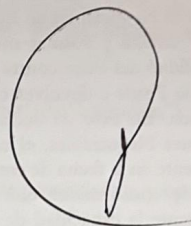
Las Obligaciones Negociables están denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio Inicial y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto. La capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables podría verse significativamente afectadas por devaluaciones cambiarias (repetidas o sostenidas en el tiempo), mayores controles de cambio, desdoblamiento cambiario y/o fluctuaciones en los tipos de cambio, habiéndose previsto bajo las Obligaciones Negociables que la Emisora reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, en cada caso, a los tipos de cambio especificados en el presente Suplemento de Prospecto. El potencial dictado de nuevas medidas cambiarias podría, entre otras cuestiones, establecer un tipo de cambio alternativo aplicable a las Obligaciones Negociables, pudiendo el Tipo de Cambio Aplicable o dicho tipo de cambio alternativo, resultar inferior a otros tipos de cambio disponibles en el mercado y/o aplicables a otros tipos de operaciones. Una significativa depreciación del Peso, que amplíe la brecha existente entre las cotizaciones del Peso respecto del Dólar Estadounidense, incluyendo los tipos de cambio implícitos, podría afectar significativamente la capacidad de la Emisora de hacer frente a sus obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo a las Obligaciones Negociables. Si bien debe considerarse el riesgo de una devaluación del Peso que, eventualmente, podría afectar la capacidad de repago de la Sociedad, la mayoría de los ingresos de la misma están sujetos al valor del Dólar Estadounidense. A su vez, cambios adicionales en los controles de cambios en un entorno económico en el que el acceso a los capitales locales es limitado podrían tener un efecto negativo en la economía y en las actividades de la Emisora, y, en particular, en la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables. Para más información se recomienda a los Inversores, la lectura de la sección "Factores de Riesgo" del Prospecto.

Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables.

Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables en Pesos en la Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos.

El tratamiento impositivo que recibirán los tenedores de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones puede determinar la aplicación de retenciones sobre los rendimientos obtenidos en virtud de las Obligaciones Negociables.

Se ha introducido en la Argentina una reforma impositiva integral que, entre otras cuestiones, prevé que el sujeto pagador en virtud de instrumentos financieros debe actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias correspondientes cuando el tenedor de dicho instrumento financiero sea residente de una jurisdicción "no cooperante", o sus fondos provengan de cuentas ubicadas en tales jurisdicciones, que se encuentran listadas en el Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Los pagos de intereses a tenedores de las Obligaciones Negociables residentes y/o cuyos fondos provengan de aquellas jurisdicciones estarán sujetos a una retención impositiva del 35%, y la Emisora no abonará Montos Adicionales a dichos tenedores. Para mayor información, véase "XIV. Información Adicional— a) Carga Impositiva" del Prospecto. Como consecuencia de ello, las Obligaciones Negociables podrían experimentar liquidez reducida, lo cual podría afectar adversamente el precio de mercado y la negociación de las Obligaciones Negociables.



IV. PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública en la República Argentina entre "Inversores Calificados", conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables. Los "Inversores Calificados" son aquellos inversores que se encuentran dentro de las categorías detalladas en el art. 12 del Capítulo VI, Sección II, Título II, de las Normas de la CNV.

La Emisora designó a Banco Itaú Argentina S.A., Banco Supervielle S.A., Banco CMF S.A., Macro Securities S.A.U., Allaria S.A. y SBS Trading S.A. (los "Colocadores") para que actúen como Colocadores de las Obligaciones Negociables Serie VII. Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes autorizados distintos de los Colocadores, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y 1º, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Para tal fin, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Compañía y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir las Obligaciones Negociables durante el Periodo de Licitación (las "Órdenes de Compra"), las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por los Colocadores, a través del módulo de licitaciones del SIOPEL.

La colocación será realizada a través del proceso licitatorio denominado "subasta o licitación pública" (la "Licitación"), conforme a los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

- (a) El proceso de la Licitación será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE ("SIOPEL").
- (b) El registro de ofertas relativo a la colocación primaria de las Obligaciones Negociables será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIOPEL.
- (c) Los Colocadores serán habilitados en la rueda en forma automática y todos los agentes intermediarios habilitados que contaren con línea de crédito otorgada por los Colocadores, podrán, a pedido de ellos, ser dados de alta para participar en la Licitación. En cualquier caso, la solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes del MAE antes de las 15 horas del cierre del Periodo de Difusión e implicará el alta en la rueda de la Licitación.

Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables podrán: (i) ser remitidas a los Colocadores quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o (ii) ser remitidas por el público inversor a cualquiera de los Agentes del MAE, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL siempre y cuando dicho Agente del MAE hubiese solicitado y hubiere sido dado de alta por los Colocadores de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior.

Respecto de cada oferta, en el registro deberán constar los datos identidad del inversor o el nombre del Agente del MAE que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartería propia o por cuenta y orden de terceros.

(d) La rueda de la Licitación tendrá la modalidad de "abierta", conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, en el SIOPEL. Respecto de cada oferta, constará en el registro la siguiente información:

- los datos identificatorios del inversor o el nombre del Agente del MAE que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartería propia o por cuenta y orden de terceros;
- valor nominal solicitado (el "Monto Solicitado");
- aceptación del oferente del Procedimiento de Colocación Primaria y Adjudicación descripto más adelante;
- tipo de oferente: a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; c) Fondos Fiduciarios Públicos; d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); e) Cajas Previsionales; f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; g) Fondos Comunes de Inversión; h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; j) Sociedades de Garantía Recíproca; k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión, cuenten con inversiones

en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).

- la tasa solicitada y/o el precio de emisión para las Obligaciones Negociables Serie VII, expresados como porcentajes nominales anuales truncados a dos decimales (el “Tasa Solicitada” o el “Precio Solicitado”, respectivamente);
- en el caso que así lo deseen, los oferentes que presenten Órdenes de Compra podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir de Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra; y
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

Finalmente, a través del SIOPEL, la Compañía realizará la adjudicación de las Obligaciones Negociables de acuerdo al procedimiento descripto en la presente sección bajo el título “*Determinación de la Tasa de Interés y/o Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Serie VII. Adjudicación*” de este Suplemento de Prospecto.

Período de Difusión. Período de Licitación.

El proceso de difusión y la licitación de las Obligaciones Negociables, en virtud de lo establecido en el artículo 8, inciso a), Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, constará de (A) un período de difusión de un mínimo de al menos tres (3) Días Hábiles a contarse desde la fecha que se indique en el aviso de suscripción pertinente complementario al Suplemento de Precio (el “Aviso de Suscripción”) publicado en la Página Web de la CNV, en el micro sitio web de licitaciones del SIOPEL, en el Boletín Diario de la BCBA y la Página Web del MAE (el “Período de Difusión”), período que podrá ser terminado, modificado, suspendido o prorrogado a opción de la Compañía, y (B) un proceso de Licitación de al menos un (1) Día Hábil (el “Período de Licitación”) que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (salvo que el Período de Difusión fuera terminado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Licitación tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo) período que podrá ser terminado, modificado, suspendido o prorrogado a opción de la Compañía.

En virtud de que solamente los Agentes del MAE pueden presentar las ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del SIOPEL, los potenciales inversores que no sean Agentes del MAE deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a los Colocadores y/o a cualquier otro Agente del MAE, para que, por cuenta y orden de dicho oferente en cuestión, presenten sus respectivas ofertas antes de que finalice el Período de Licitación.

Los Colocadores y los Agentes del MAE, a través de los cuales los inversores interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la ley N° 26.683) (la “Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes inversores interesados no las suministraren, ni los Colocadores ni ningún Agente del MAE estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión, sin que tal circunstancia otorgue a los inversores interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto no teniendo los Colocadores ni la Emisora responsabilidad alguna al respecto. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de Agentes del MAE distintos de los Colocadores, tales Agentes del MAE serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores ni la Emisora responsabilidad alguna al respecto.

No podrán presentar Órdenes de Compra (ni los Colocadores ni los Agentes del MAE podrán presentar ofertas por cuenta de) aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”.

Los acuerdos y convenios aludidos en el párrafo anterior deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina.

Conforme el Artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Texto Ordenado 2019, aprobado por el Decreto N°824/2019) cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, incluyéndose a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

Los acuerdos y convenios aludidos en el párrafo anterior deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina.

El artículo 24 del Decreto N° 862/2019 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias proporciona un listado en el que figuran aquellas jurisdicciones que son consideradas como “no cooperantes” en los términos del Artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Además, dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda de la Nación cualquier novedad que justifique una modificación en dicho listado, a los fines de su actualización.

En cuanto a las “jurisdicciones de baja o nula tributación”, el Artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias indica que dicha expresión deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota mínima contemplada en el inciso a) del Artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

A su vez, el Artículo 25 Decreto N° 862/2019 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, establece que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude el Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. Asimismo, establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparte del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Finalmente, cabe aclarar que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 82 de la Ley 27.430 de Reforma Tributaria, a efectos fiscales, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los Artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

En caso de que así lo deseen, los oferentes que hubieren presentado las Órdenes de Compra podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitirse de las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado por cada oferente en la respectiva Orden de Compra.

Ningún Inversor Interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyo Monto Solicitado supere el monto máximo de emisión de las Obligaciones Negociables, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Interesado y fueran presentadas ante uno o más Agentes Colocadores.

Una vez finalizado el Período de Licitación, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Terminación, modificación, suspensión o prórroga de la Oferta

La Compañía, con el asesoramiento de los Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, modificar, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación en cualquier momento hasta las 15:00 horas del día de finalización del Período de Difusión y/o el Período de Licitación, lo cual, en su caso, será informado mediante un aviso complementario que será publicado por un (1) Día Hábil en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA, en el micro sitio web de licitaciones del sistema SIOPEL y en la Página Web del MAE. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o el Período de Licitación, no generará responsabilidad alguna a la Compañía y/o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Licitación, los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Licitación, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

Determinación de la Tasa de Interés y/o Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Serie VII. Adjudicación

Una vez finalizado el Período de Licitación, las Órdenes de Compra recibidas serán ordenadas en forma ascendente o descendente en el sistema SIOPEL del MAE, sobre la base de la variable a ser licitada (Tasa de Interés / Precio de Emisión), según sea el caso. La Compañía, con el asesoramiento de los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto efectivo a emitir de las Obligaciones Negociables y la Tasa de Interés y/o el Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de las Obligaciones Negociables.

La determinación del monto de emisión, y de la Tasa de Interés y/o el Precio de Emisión será realizada a través del sistema SIOPEL del MAE, en virtud del cual:

(A) En caso de licitarse la Tasa de Interés:

- (i) todas las Órdenes de Compra con tasa de interés solicitada inferior a la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Serie VII, serán adjudicadas a la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Serie VII;
- (ii) todas las Órdenes de Compra con tasa de interés solicitada igual a la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Serie VII serán adjudicadas a la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Serie VII y, en caso de sobresuscripción, serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra; y
- (iii) todas las Órdenes de Compra con tasa de interés solicitada superior a la Tasa de Interés de las Obligaciones Serie VII no serán adjudicadas.

(B) En caso de licitarse el Precio de Emisión:

- (i) todas las órdenes de compra con precio de emisión solicitado, superior al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Serie VII serán adjudicadas al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Serie VII;
- (ii) todas las órdenes de compra con precio de emisión solicitado, igual al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Serie VII, serán adjudicadas al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Serie VII y, en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del monto solicitado; y
- (iii) todas las órdenes de compra con precio de emisión solicitado; inferior al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Serie VII, no serán adjudicadas.

Ni la Compañía ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Compañía y a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

La Compañía y los Colocadores no garantizan a los oferentes que presenten ofertas, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables mediante el SIOPEL y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos a los Montos Solicitados de Obligaciones Negociables incluidos en sus ofertas.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación del monto efectivo de Obligaciones Negociables a emitir antes descripto quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Compañía ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni la Compañía ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Órdenes de Compra han sido totalmente excluidas.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni los Colocadores ni la Compañía serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura detallada del "Manual del Usuario - Agentes Colocadores" y documentación relacionada publicada en el micro sitio web de licitaciones del SIOPEL y en la Página Web del MAE.

Prorrateo entre Órdenes de Compra

Todas las Órdenes de Compra ingresadas con Tasa de Interés y/o Precio de Emisión igual a la Tasa de Interés y/o Precio de Emisión de Corte serán adjudicadas a la Tasa de Interés y/o Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Serie VII, en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base de la Tasa de Interés y/o Precio de Emisión Solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra.

Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe neto inferior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe neto superior. Si, como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a dicha Orden de Compra no se le asignaran Obligaciones Negociables y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra con tasa o precio solicitado, igual a la Tasa de Interés o Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Serie VII.

Aviso de Resultados

El monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, la Tasa de Interés y/o el Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables, conforme con lo detallado más arriba y los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante un aviso de resultados complementario al presente que será publicado por un (1) Día Hábil en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA, en el micro sitio web de licitaciones del SIOPEL y en la Página Web del MAE (el "Aviso de Resultados").

El resultado final de la adjudicación será el que surja del SIOPEL. Los Colocadores no serán responsable por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del SIOPEL.

Suscripción, Liquidación y Emisión

Las Obligaciones Negociables serán integradas y emitidas en la fecha de emisión y liquidación que tendrá lugar dentro de los dos (2) Días Hábiles posteriores al Periodo de Licitación (la "Fecha de Emisión y Liquidación"). Cada uno de los oferentes que hubiere presentado sus Órdenes de Compra a través de los Colocadores y los Agentes del MAE que hubieren ingresado ofertas a través del SIOPEL, deberá indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra (en el caso de los mencionados inversores) o mediante nota escrita y firmada dirigida a los Colocadores a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (en el caso de dichos Agentes del MAE) (cada una de ellas, una "Notificación de Elección"), si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación MAE-Clear, administrado por el MAE o el sistema de compensación y liquidación, que lo reemplace en el futuro, o a través de los Colocadores, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

MAE-Clear

Si se optare por el sistema de compensación MAE-Clear, cada Orden de Compra presentada por cualquier oferente a través de los Colocadores y cada Notificación de Elección presentada por cualquier Agente del MAE, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada Agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho Agente del MAE para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación MAE-Clear.

Cada oferente (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de los Colocadores) y cada Agente del MAE (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables a través del sistema MAE-Clear se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables que le fueren adjudicadas. En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y Agentes del MAE deberá causar que los Pesos suficientes para cubrir el valor nominal de las Obligaciones Negociables que le fuera adjudicado (el "Monto a Integrar") se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a los Colocadores), o (ii) en la cuenta custodio del Agente del MAE abierta en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear e indicada por dicho Agente del MAE adjudicado en su correspondiente Notificación de Elección (en el caso de ofertas ingresadas por éste a través del SIOPEL).

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear que hubiese indicado el oferente en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente del MAE en su Notificación de Elección, según fuera aplicable. Asimismo, cada Agente del MAE deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del precio de suscripción, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Colocadores

Hasta las 16 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada oferente a quien se le hubieran adjudicado Obligaciones Negociables deberá integrar el Monto a Integrar de la siguiente forma: (i) si dicho Oferente hubiera cursado su Orden de Compra a través de los Colocadores, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia en una cuenta abierta a nombre de los Colocadores, la cual será informada en la Orden de Compra; y (ii) si dicho Oferente hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta o transferencia en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente del MAE.

Una vez efectuada su integración, las mismas serán acreditadas en la cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por los oferentes.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de un Agente del MAE si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra los Colocadores ni la Compañía y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Compañía y/o a los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, y una vez transferidas, de parte del Agente de Liquidación las Obligaciones Negociables en las cuentas indicadas por los Colocadores, los Colocadores (i) transferirán las Obligaciones Negociables objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de éstos, a las cuentas en CVSA de dichos oferentes; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada Agente del MAE, las Obligaciones Negociables objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los Agentes del MAE, según sea el caso. Una vez recibidas por los Agentes del MAE las correspondientes Obligaciones Negociables, en la Fecha de Emisión y Liquidación los Agentes del MAE, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables a las cuentas en CVSA de tales oferentes. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del precio de suscripción, en cuyo caso lo descripto precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Los Agentes del MAE serán responsables frente a la Compañía y a los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho agente del MAE ocasione a la Compañía y a los Colocadores.

Operaciones de estabilización de mercado

En relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, sujeto a los términos y condiciones y dentro de los plazos especificados en las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, los Colocadores (y quienes actúen en su representación) podrán realizar sobre-adjudicaciones, operaciones de estabilización de mercado y operaciones de cobertura, con el objetivo de evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables, pero no estarán obligados a ello. Sin embargo, no se puede garantizar que los Colocadores (y quienes actúen en su representación) llevará a cabo operaciones de estabilización. Cualquier operación de estabilización puede iniciarse en o antes de la fecha en que se hayan divulgado los términos de la oferta de las Obligaciones Negociables y puede finalizarse en cualquier momento, siempre y cuando no finalice después de transcurridos 30 (treinta) días desde la fecha en que la Compañía recibió el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables, o no más tarde de 60 (sesenta) días de finalizado el Período de Licitación, lo que ocurra primero.

La sobre adjudicación implica la venta por sobre el monto de emisión, la cual crea una posición de corto plazo para los Colocadores. Las operaciones de estabilización de mercado implican ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en el mercado con el objeto de estabilizar, adecuar o mantener el precio de las Obligaciones Negociables. Las operaciones de estabilización de mercado podrán causar que el precio de las Obligaciones Negociables sea mayor que el que correspondería en ausencia de dichas transacciones.

Cualquiera de las operaciones de estabilización o sobre adjudicación estarán sujetas a los límites impuestos en las leyes y reglamentaciones aplicables, incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV.

De acuerdo a lo previsto por las Normas de la CNV, los Colocadores que participen en la colocación y distribución de las Obligaciones Negociables podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, las cuales podrán ser suspendidas y/o interrumpidas en cualquier momento, pero no estará obligado a ello. Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones (como es el caso de este Suplemento de Prospecto); (ii) las operaciones podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) las operaciones no podrán extenderse más allá de los primeros 30 (treinta) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria del valor negociable en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien los valores negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de formación de libro (como es el caso de esta oferta) o por subasta o licitación pública; (v) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VII

La presentación de Órdenes de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables PYME Serie VII implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora y a los Colocadores, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, de que:

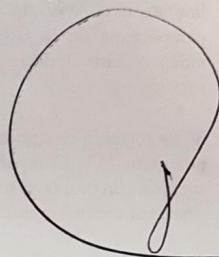
- i. reviste el carácter de inversor calificado, según la definición establecida en el Artículo 12, Sección I, Capítulo IV, Título II de las Normas de la CNV;
- ii. está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables Serie VII;
- iii. ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto (incluyendo los estados contables incluidos por referencia al mismo), el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VII, incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción y las calificaciones de riesgo, y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Compañía, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables Serie VII, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- iv. no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía ni de los Colocadores ni de los Organizadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- v. no ha recibido de la Compañía ni de los Colocadores ni de los Organizadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables incluidos por referencia al mismo), el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VII;
- vi. conoce y acepta los términos descritos en la sección "*Proceso de Colocación y Adjudicación de las Obligaciones Negociables*" del presente Suplemento de Prospecto. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta que en los términos indicados en la sección "*Proceso de Colocación y Adjudicación de las Obligaciones Negociables*", sus Órdenes de Compra (y las ofertas que, en virtud de la misma, ingresen los Colocadores) serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- vii. conoce y acepta que ni la Compañía, ni los Colocadores, ni los Organizadores garantizan a los inversores que ingresen ofertas, que mediante el procedimiento de adjudicación (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables Serie VII; ni que (ii) se les adjudicará un valor nominal de Obligaciones Negociables PYME Serie VII equivalente al Monto Solicitado;
- viii. conoce y acepta que la Compañía y los Colocadores tendrán derecho de rechazar las Órdenes de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección "*Proceso de Colocación y Adjudicación de las Obligaciones Negociables*" del presente Suplemento de Prospecto;
- ix. acepta que la Compañía, quien podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VII, en todos los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto;
- x. conoce y acepta que, en caso de que las Obligaciones Negociables Serie VII no sean integradas en la forma prevista en la sección "*Proceso de Colocación y Adjudicación de las Obligaciones Negociables*" del presente Suplemento de Prospecto, los inversores incumplidores perderán el derecho de suscribir las Obligaciones Negociables Serie VII en cuestión, sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento.

V. DESTINO DE LOS FONDOS

Conforme lo previsto en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Sociedad utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VII ofrecidas por el presente para la integración de capital de trabajo en el país, más en particular: a la compra de bienes de cambio y pago de servicios.

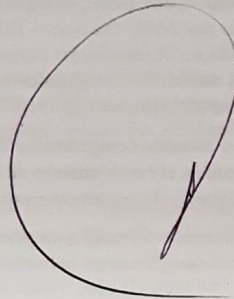
Sin perjuicio de lo aquí expresado, los destinos particulares indicados precedentemente podrán variar (o incluso destinar los mencionados fondos a otros destinos previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables) de acuerdo a las necesidades operativas de la Sociedad.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo. El producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VII será, asumiendo una emisión de US\$ 10.000.000 (el "Monto Máximo de Emisión") y los gastos previstos en la sección "*Gastos de la Emisión*" del presente Suplemento de Prospecto.



VI. GASTOS DE LA EMISIÓN

Los gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables serán afrontados por la Emisora e incluyen principalmente: (i) los honorarios de los Organizadores y de los Colocadores: 1,1%; (ii) los honorarios del asesor legal: 0,05%, (iii) los honorarios del agente de calificación de riesgo: 0,02%, y (iv) los aranceles a pagar al organismo de control y entidades autorreguladas y mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables y las publicaciones en medios de difusión: 0,08%. Asumiendo que las Obligaciones Negociables fueran efectivamente colocadas en su totalidad, se estima que los gastos en conjunto asciendan aproximadamente al 1,25% del total del valor nominal de las Obligaciones Negociables, es decir, US\$125.000. Los gastos indicados son estimados y podrían sufrir variaciones. Los gastos de la emisión serán a cargo de la Emisora y ninguno de los gastos mencionados será soportado por los suscriptores de las Obligaciones Negociables Serie VII ni por los Colocadores.



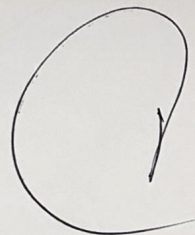
VII. CONTRATO DE COLOCACIÓN

La Emisora ha designado como colocadores a Banco Itaú Argentina S.A., Banco Supervielle S.A., Banco CMF S.A., Macro Securities S.A.U., Allaria S.A. y SBS Trading S.A., con quienes celebrará un contrato de colocación (el "Contrato de Colocación"). Bajo el Contrato de Colocación, los Colocadores no asumen compromiso de colocación en firme, ni tampoco garantizan la colocación de las Obligaciones Negociables, ni que los términos y condiciones bajo los cuales las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas y colocadas, serán satisfactorios y/o convenientes para la Sociedad y sólo se obligan a realizar sus esfuerzos razonables, en los términos del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, para colocar mediante oferta pública las Obligaciones Negociables conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales argentino y de acuerdo con el procedimiento descripto en la sección "Proceso de Colocación y Adjudicación" del presente Suplemento. Por tales servicios los Colocadores recibirán una comisión por los servicios prestados. Dicho Contrato de Colocación establecerá los derechos y obligaciones entre los Colocadores y la Emisora.

Los Colocadores habilitados para participar en la rueda serán los encargados de ingresar las Órdenes de Compra al sistema "SIOPEL" operado por MAE durante el Período de Licitación Pública, debiendo cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable. Sin perjuicio que el ingreso de las ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores y/o adherentes del mismo) se efectúe a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL".

Los Colocadores no asumen compromisos de suscripción en firme de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Emisión y Liquidación ni garantizan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los oferentes en las Órdenes de Compra que presenten, ni la integración del precio de suscripción por quienes hubieren remitido Órdenes de Compra.

El Contrato de Colocación firmado será presentado en CNV dentro de los cinco (5) Días Hábiles de finalizado el período de colocación en estricto cumplimiento del artículo 51 de la Sección V, del Capítulo V, del Título II de las Normas de la CNV.



VIII. CALIFICACIÓN DE RIESGO

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) ha calificado las Obligaciones Negociables Serie VII con la categoría "A-(arg)" con perspectiva estable mediante informe de fecha 15 de septiembre de 2023.

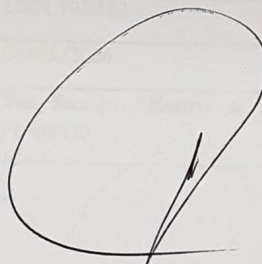
Significado de la calificación: "A-(arg)": "A" nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agregará "(arg)".

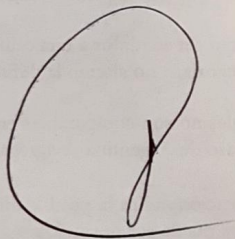
La perspectiva de la calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno o dos años. La perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva positiva o negativa no implica que un cambio en la calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes que se modifique a positiva o negativa si existieren elementos que lo justifiquen.

El informe de calificación puede ser consultado en www.fixscr.com, en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) a través del ítem: "Empresas – ALZ Semillas S.A. – Hechos Relevantes" de la Autopista de Información Financiera de la CNV (la "AIF") bajo ID 3092033 y en el sitio web de la CNV a través del ítem: "Registros públicos – Calificadoras de riesgo – FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO – Informes – Informes de calificación con oferta pública" de la AIF bajo ID 3091944.

A large, stylized handwritten mark, possibly a signature or a large letter 'Q', is drawn in the lower right quadrant of the page. It consists of a large, oval-shaped loop with a short vertical line extending downwards from the bottom right of the loop.

IX. INFORMACIÓN FINANCIERA

Los inversores interesados en suscribir las Obligaciones Negociables Serie VII deberán leer la presente sección junto con las secciones “*Descripción de la Emisora*” e “*Información Contable*” del Prospecto, para el análisis de la información financiera de la Emisora que contiene la información correspondiente al período anual finalizado el 31 de marzo de 2023 (los “*Estados Contables*”), el cual se encuentra cargado en la AIF de la CNV bajo el ID N° 3053438, entre otra información financiera. La información financiera correspondiente al período de tres meses finalizado al 30 de junio de 2023 se encuentra cargada en la AIF de la CNV bajo el ID N° 3077865.

A large, stylized handwritten mark, possibly a signature or a large letter 'Q', is located in the upper right quadrant of the page. It consists of a large, open loop with a vertical stroke and a small hook at the bottom right.

X. INFORMACIÓN ADICIONAL

Regulaciones cambiarias

Para más información, véase “*Información Adicional- Controles de Cambio*” en el Prospecto.

Tratamiento Impositivo

Para más información, véase “*Información Adicional- Carga Impositiva*” en el Prospecto.

Documentos disponibles

Tanto el presente Suplemento de Prospecto como el Prospecto (incluyendo los estados contables consolidados auditados por los ejercicios finalizados el 31 de marzo de 2023, 2022 y 2021 y el 30 de junio de 2023, que fueron incorporados por referencia en el Prospecto) se encuentran a disposición de los interesados en su versión electrónica, en la AIF de la CNV

Obligaciones Negociables en circulación

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la Compañía cuenta con los siguientes valores negociables en circulación:

Valores en circulación	Obligaciones Negociables PYME Garantizada Serie I	Obligaciones Negociables PYME Garantizada Serie II Clase II
Fecha de colocación	07/07/2022	03/05/2023
Monto colocado	US\$2.000.000	US\$1.793.132
Monto en circulación	US\$1.340.000	US\$1.793.132
Vencimiento	12/07/2024	04/05/2026
Eventuales riesgos	Ver Sección “ <i>Factores de Riesgo</i> ” del Prospecto.	Ver Sección “ <i>Factores de Riesgo</i> ” del Prospecto.

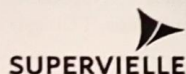
EMISORA



ALZ SEMILLAS S.A.

Santa Fe N° 1363 de la ciudad de Rosario
Provincia de Santa Fe, República Argentina
Tel/Fax: (0341) 5300806 www.alianzasemillas.com.ar

ORGANIZADORES



BANCO SUPERVIELLE S.A.

Bartolomé Mitre 434, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina



BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.

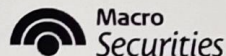
Tucumán 1, Piso 15°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

COLOCADORES



BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.

Tucumán 1, Piso 15°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



MACRO SECURITIES S.A.U.

Avenida Eduardo Madero 1182, Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, República Argentina



BANCO SUPERVIELLE S.A.

Bartolomé Mitre 434, Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, Argentina



BANCO CMF S.A.

Machaca Güemes 150 Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



ALLARIA S.A.

25 de Mayo 359, piso 12,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



SBS TRADING S.A.

Av. E. Madero 900 Piso 19°, Torre Catalinas Plaza,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN



TCA TANOIRA CASSAGNE
Juana Manso 205, Piso 7º,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Wenceslao Schimmuel
27.415.712